

POLÍTICA DEL REVISOR FISCAL O AUDITOR EXTERNO EN ISA Y SUS EMPRESAS

PROPÓSITO

Definir las directrices para la selección, designación, inhabilidades y rotación del Revisor Fiscal o Auditor Externo para ISA y sus Empresas.

PRINCIPIOS

- ISA y sus empresas deberán designar un Revisor Fiscal o Auditor Externo en cumplimiento de las leyes, para aquellos países donde es obligatorio, y donde no, como una práctica de control definida por ISA.
- El proceso de selección del Revisor Fiscal o Auditor Externo se realizará considerando lo siguiente:
 - ✓ Los criterios de selección serán aprobados por el Comité de Auditoría y Riesgos de ISA.
 - ✓ La etapa precontractual para seleccionar la firma será liderada desde Ecopetrol como Matriz para todas las Empresas del Grupo Empresarial, previo levantamiento de necesidades y alcance en cada una de ellas.
 - ✓ La Junta Directiva de ISA propondrá a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación final, la firma que prestará los servicios de Revisoría Fiscal o Auditoría Externa con base en la recomendación del Comité de Auditoría y Riesgos quien a su vez se basará en el proceso realizado por ISA.
 - ✓ Con base en el resultado de la etapa precontractual, el Auditor Corporativo de ISA recomendará al Comité de Auditoría y Riesgos, la firma a seleccionada en el proceso de contratación y los honorarios acordados y éste a su vez lo recomendará a la Junta Directiva de ISA.
 - ✓ Una vez definida la recomendación que la Junta Directiva de ISA le hará a la Asamblea de Accionistas, esta propondrá a sus empresas gestionar ante los órganos administrativos que tengan la facultad, la elección de dicha firma como Revisor Fiscal o Auditor Externo.
- En cuanto sea posible, el Revisor Fiscal o Auditor Externo será el mismo para todas las Empresas de ISA.
- El plazo máximo de permanencia del Revisor Fiscal o Auditor Externo será de diez (10) años, promoviendo la rotación del socio de la firma asignado a la empresa y su equipo de trabajo máximo a los cinco (5) años del inicio del período. Anualmente las Empresas

someterán a aprobación ante las instancias autorizadas, la elección del Revisor Fiscal o Auditor Externo, previo proceso de evaluación de sus servicios y presentación de honorarios.

- La firma que ha prestado los servicios de Revisoría Fiscal o Auditoría Externa quedará inhabilitada para prestar dichos servicios, por el periodo que la ley determine. Para los países donde no exista regulación sobre esta inhabilidad se define un periodo de un (1) año.
- Las funciones a desarrollar por el Revisor Fiscal o Auditor Externo serán las exigidas por la ley o los estatutos de cada empresa.
- El Revisor Fiscal o Auditor Externo estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en las leyes aplicables en cada país y adicionalmente no podrá ser contratado para servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente. Esta prohibición se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal o Auditor Externo.

De manera excepcional y previa verificación de los auditores internos, Comité de Auditoría de la Compañía interesada y del Comité de Auditoría y Riesgos de ISA, se podrán contratar servicios de auditoría adicionales. En cualquier caso, solo se podrán contratar servicios adicionales de auditoría que no generen conflictos de interés o que no afecten la independencia del Revisor Fiscal.

Los servicios adicionales de auditoría que sean contratados deberán ser informados al Comité de Auditoría y Riesgos de la matriz del Grupo Empresarial.